



Resolución N° 813 /14

“POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN SEAM N° 799/14, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2014”.

Asunción, 14 de Abril de 2014.

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica, según Memorandum AJ N° 386/14, de fecha 31 de marzo de 2014, y;

CONSIDERANDO: Que, a través de la citada presentación remite el Borrador de la Resolución, “Por la cual se rectifica parcialmente la Resolución SEAM N° 799/14, Por la cual se reglamenta la caza deportiva de las especies de Palomas (Patagioenas picazuro y Zenaida auricata) en el Chaco paraguayo.

Que, se ha establecido que para la caza deportiva de la población de palomas, las armas a ser utilizadas para esta actividad, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 1910/02 y su Decreto Reglamentario 3625/04; debiendo ser la Ley N° 4036/10 y sus correspondientes reglamentaciones.

Que, asimismo en el Art. 1° de la citada Resolución se resuelve cuanto sigue: *“REGLAMENTAR la cacería deportiva de las palomas Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata en la Región Occidental o Chaco, estando excluidas otras especies. El periodo habilitado en la presente es de cinco años. Anualmente se establecerá, las tasas, los lugares y el periodo de caza según los resultados de los monitoreos realizados por la Secretaría del Ambiente”.*

Que, es necesaria la promulgación de una Resolución de rectificación, de conformidad a lo requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de Ley N° 1.561/2000, de fecha 21 de julio de 2.000, “Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que establece: *“Es atribución del Ministro - Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**LA MINISTRA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE
RESUELVE:**

Art. 1°: RECTIFICAR, parcialmente la Resolución N° 799/14, de fecha 28 de marzo del 2014, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CAZA DEPORTIVA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) EN EL CHACO PARAGUAYO”, conforme al siguiente detalle:

Art. 1°: REGLAMENTAR, la cacería deportiva de las especies de palomas Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata en la Región Occidental o Chaco, estando excluidas otras especies. El periodo habilitado en la presente es de cinco años, que abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de abril hasta el 31 de julio de cada año, desde el año en curso hasta el año 2019”.

Art. 22: ORDENAR, que para la cacería deportiva de la población de palomas, las armas a ser utilizadas para esta actividad, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 4036/10, y las reglamentaciones que dicte la Dirección de Material Bélico (DIMABEL).

Art. 2°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABOG. MIRTHA ALMADA
Secretaría General



LIC. MARÍA CRISTINA MORALES PALAREA
Ministra, Secretaria Ejecutiva.
Sambyhyhára



COPIA FIEL DEL ORIGINAL